



**RESOLUCIÓN
CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Publicación de Ley; Ley de sustentabilidad hídrica; Orientación

Solicitud

La situación que mantiene la iniciativa de la Ley de Sustentabilidad Hídrica aprobada por unanimidad por la asamblea de la Ciudad de México el 24 de noviembre de 2017, y en su caso, las razones por las cuales dicho proyecto aprobado no fue publicado y qué ordenamiento legal sustituyó los alcances de dicha normativa, así como las razones que motivaron lo anterior

Respuesta

Remitió información diversa a la solicitud referente a un exhorto a la Secretaria de Inclusión y Bienestar Social, a efecto de que recupere y habilite un parque para promover la recreación y convivencia, ubicado en Avenida San Pablo Xalpa esquina con Calzada de Los Ángeles, colonia Nueva España de la alcaldía Azcapotzalco.

Inconformidad de la Respuesta

Se indicó que no se había proporcionado la información relacionada con la solicitud.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado, remitió información nuevo folio de orientación a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales e indicó que la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México tiene como competencia para promulgar las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Ciudad de México, atribución que realiza por medio de dicho sujeto obligado.

Determinación tomada por el Pleno

Se SOBRESSEE por quedar sin materia.

Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1772/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a **10 de noviembre de 2021**.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión con motivo de la respuesta de la la respuesta del Congreso de la Ciudad de México en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 5003000074121.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.	5
CONSIDERANDOS.....	7
PRIMERO. Competencia.	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	7
RESUELVE	10

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Congreso de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1. Inicio. El 06 de septiembre de 2021¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 5003000074121, teniéndose por recibido el 04 de octubre, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Por medio de la presente solicito me informe el estatus que mantiene la iniciativa de Ley de Sustentabilidad Hídrica aprobada por unanimidad por la asamblea de la Ciudad de México el 24 de noviembre de 2017, misma que a la fecha no ha sido publicada. En su caso me informe las razones por las cuales dicho proyecto aprobado no fue publicado y qué ordenamiento legal sustituyó los alcances de dicha normativa, así como las razones que motivaron lo anterior.

...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 13 de octubre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto me permito comunicarle que con base en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3,13, 24 fracción II, 193, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se remite oficio de respuesta.

...” (Sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado* remitió copia de los siguientes documentos:

1.- Oficio SG/DGJyEL/RPA/000449/2021 de fecha 17 de junio de 2021, dirigido a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

Congreso de la Ciudad de México, y firmado por el Director General Jurídico y Enlace Legislativo, en los siguientes términos:

“ ...

En ejercicio a la facultad conferida al Dr. José Alfonso Suárez Del Real y Aguilera, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción II, del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, relativa a la conducción de las relaciones de la Jefa de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales; y a lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; por este medio adjunto el oficio SIBISO/DEMGEI/0256/2021 de fecha 14 de junio de 2021, signado por el Lic. Víctor Manuel Torres Olivares, Director Ejecutivo de Monitoreo, Gestión y Enlace Institucional de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuestas al Punto de Acuerdo emitido por ese Poder Legislativo de esta Ciudad y comunicado mediante el similar MDSPOTA/CSP/2154/2021.

...” (Sic)

2.- Oficio SIBISO/DEMGI/0256/2021 de fecha 14 de junio de 2021, dirigido al Director General Jurídico y Enlace Legislativo, y firmado por el Director Ejecutivo de Monitoreo, Gestión y Enlace Legislativo de la Secretaria de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“ ...

Por instrucciones de la Dra. Almudena Ocejo Rojo, titular de la Secretaria de Inclusión y Bienestar (SIBISO), y en respuesta al oficio SG/DGJyEL/Procuraduría Agraria/CPCCDMX/000237/2021 en el que solicita respuesta validada para el oficio MDSPOTA/CSP/2154/2021 suscrito por la diputada Ana Patricia Báez Guerrero, presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, mediante el cual se hace de conocimiento el Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución aprobada por parte del referido poder legislativo que ha su letra dice:

Único. - Se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Inclusión y Bienestar Social, a efecto de que recupere y habilite un parque para promover la recreación y convivencia, ubicado en Avenida San Pablo Xalpa esquina con Calzada de Los Ángeles, colonia Nueva España de la alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto le informamos que la Secretaria de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO) de la Ciudad de México no tiene atribuciones para la habilitación y recuperación de espacios públicos, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es a la Secretaria de Obras y Servicios a quien corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción

INFOCDMX/RR.IP.1772/2021

de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de las materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

También se debe mencionar que las Alcaldías tienen atribuciones en materia de garantizar el acceso, el mejoramiento, la recuperación y la calidad estética de los espacios públicos para su uso y disfrute por la población que vive en sus demarcaciones respectivas, tal como lo estipulan las Fracción XVII, XVIII y XXII del artículo 29, las Fracción VI y VIII del Acuerdo 34; así como las Fracción III y VI del Artículo 42, todos de la Ley Orgánica de la Ciudad de México.

No omitimos señalar que la SIBISO ejecuta el programa social de Mejoramiento Barrial y Comunitario “Tequio-Barrio 2021”, el cual tiene entre sus objetivos la ejecución de proyectos llevados a cabo por vecinas y vecinos organizados con las instituciones, encaminadas al cuidado y recuperación del espacio público.

Para el año en curso el programa se enfoca en cuatro ejes: senderos seguros, senderos culturales, senderos recreativos y los entornos de los Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES).

El procedimiento para acceder a este programa social es el siguiente, lo puedo consultar en el siguiente enlace:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/b01eba402507f0340b12c891ccff5eda.pdf
...” (Sic)

3.- Oficio **CCDMX/IIL/UT/0256/2021** de fecha 8 de octubre de 2021, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia.

4.- Oficio **CCM-IIL/CSP/CE/035//2021** de fecha 28 de septiembre de 2021, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Coordinador Ejecutivo.

5.- Oficio sin número de fecha 13 de abril de 2021, dirigido a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, y firmado por la Diputada Ana Cristina Hernández Trejo.

1.3. Recurso de Revisión. El 13 de octubre, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
La respuesta remitida por el órgano de transparencia del Congreso no corresponde a la información solicitada, relativa a informar el status de iniciativa aprobada denominada Ley de Sustentabilidad Hídrica, solicitado mediante la plataforma nacional de transparencia el día 12 de octubre de 2021 y de la respuesta remitida, se observa confusión de la autoridad al relacionar el folio de solicitud con una solicitud diversa que nada tiene que ver con el tema pedido.
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 14 de octubre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2.- Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 20 de octubre, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1772/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3.- Manifestación de alegatos por parte del *Sujeto Obligado*. El 28 de octubre, se recibió en el correo electrónico de la ponencia, la manifestación de alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, por medio del Oficio No. **CCDMX/IIL/0261/2021** dirigido al Comisionado Ponente y firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia.

Asimismo, el *Sujeto Obligado* remitió copia de los siguientes documentos:

² Dicho acuerdo fue notificado el 20 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

INFOCDMX/RR.IP.1772/2021

1.- Correo electrónico de fecha 25 de octubre, dirigido a la dirección electrónica, proporcionada por la *persona recurrente*, mediante la cual remitieron respuesta adicional.

2.- Oficio **CCDMX/IIL/CSP/CE/035/2021** de fecha 30 de agosto, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, y firmado por la Coordinadora Ejecutiva.

3.- Oficio núm. **CCDMX/IIL/UT/0386/20212021** de fecha 25 de octubre, dirigido al Oficial Mayor y signado por el Titular de la Unidad de Transparencia.

4.- Oficio núm. **MDPPSOTA/CSP/1120/2017**, de fecha 24 de noviembre de 2017, dirigido al entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Miguel Ángel Mancera, mediante el cual remiten para su promulgación el Decreto por el cual se deroga la Ley de Aguas del Distrito Federal y se expide la Ley de Sustentabilidad Hídrica de la Ciudad de México.

5.- Decreto que deroga la Ley de Aguas del Distrito Federal y se expide la Ley de Sustentabilidad Hídrica de la Ciudad de México.

6.- Acuse de recibo de la solicitud de información folio 0116000155821 dirigido a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 8 de noviembre³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1772/2021**.

³ Este acuerdo fue notificado el 8 de noviembre a la persona recurrente por correo electrónico y al Sujeto Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 20 de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

De la revisión practicada al expediente en que se actúa, se advierte que al momento de desahogar la vista que se le dio al *sujeto obligado* para que manifestara lo que a su derecho conviniese, y para que además expresara sus correspondientes alegatos, éste solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión. Toda vez

que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II del artículo 249 de la Ley de la Materia, a efecto de que proceda el sobreseimiento tal y como lo solicita el *sujeto obligado*, en tal virtud, se estima oportuno precisar lo siguiente:

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“...
Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
....” (Sic)

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida al *recurrente*, debidamente fundada y motivada y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la *recurrente*.

En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, se solicitó la situación que mantiene la iniciativa de la Ley de Sustentabilidad Hídrica aprobada por unanimidad por la asamblea de la Ciudad de México el 24 de noviembre de 2017, y en su caso informe, las razones por las cuales dicho proyecto aprobado no fue publicado y qué ordenamiento legal sustituyó los alcances de dicha normativa, así como las razones que motivaron lo anterior

En respuesta el *Sujeto Obligado*, remitió información diversa a la solicitud, en referencia a un exhorto a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a efecto de que recupere y habilite un parque para promover la recreación y convivencia, ubicado en Avenida San Pablo Xalpa esquina con Calzada de Los Ángeles, colonia Nueva España de la alcaldía Azcapotzalco.

Inconforme, la *persona recurrente*, indicó que no se había enviado la información concerniente a la solicitud.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado*, señaló que por un error involuntario se había remitido información diversa, y señaló no ser competente para información sobre la situación que guarda la publicación del decreto de la Ley de Sustentabilidad Hídrica, lo anterior en base al artículo 15 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, mismo que señala que la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, tiene como competencia para promulgar las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Ciudad de México, atribución que realiza por medio de la Consejería Jurídica y Servicios Legales.

En virtud de lo cual por medio de nuevo folio se orientó la *solicitud* a dicho sujeto obligado, misma que fue remitida a la *persona recurrente* para su seguimiento.

Asimismo, proporcionó copia del oficio dirigido al entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Miguel Ángel Mancera, mediante el cual fue remitido para su promulgación el Decreto por el cual se deroga la Ley de Aguas del Distrito Federal y se expide la Ley de Sustentabilidad Hídrica de la Ciudad de México.

Es importante señalar que la *Ley de Transparencia* refiere que **cuando la Unidad determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la

recepción de la **solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

Es de observarse que en el presente caso el *Sujeto Obligado*, generó nuevo folio de solicitud al sujeto obligado competente, en este caso la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y proporcionó la información a la *persona recurrente* para su seguimiento.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la



INFOCDMX/RR.IP.1772/2021

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.1772/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el **10 de noviembre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO